

LUNES, 15 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 92

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2017-4236 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 67/2017.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 67/2017 a instancia de ALEJANDRO MEDIAVILLA CABO frente a ANA MARIA SERRANO ESTUPIÑA, HEREDEROS DE JOSE RAMON SERRANO SORIANO y LOS RAQUEROS, S. C., en los que se ha dictado resolución de fecha 05/05/2017, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,
D./D^a. NURIA PERCHIN BENITO.

En Santander, a 5 de mayo de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de ALEJANDRO MEDIAVILLA CABO, como parte ejecutante, contra ANA MARIA SERRANO ESTUPIÑA, HEREDEROS DE JOSE RAMON SERRANO SORIANO y LOS RAQUEROS S. C., como parte ejecutada, por importe de 7.612,42 euros de principal (1.987,07 € en concepto de indemnización más 5.625,35 € (5.233,88 € más 391,47 € de 10% de mora), más 761,24 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000030006717, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La magistrado-juez,

CVE-2017-4236

LUNES, 15 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 92

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HEREDEROS DE JOSE RAMON SERRANO SORIANO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2017/4236